

ANEXO I

CONVOCATORIA DE LA PRUEBA PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL TÍTULO DE BACHILLER PARA PERSONAS MAYORES DE 20 AÑOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO ACADÉMICO 2014-2015.

Artículo 1.-Objeto

El objeto de la presente resolución es convocar la prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años correspondiente al año académico 2014-2015, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional primera del Decreto 75/2008, de 6 de agosto y en el artículo 17 de la Resolución de 4 de junio de 2009.

Artículo 2.-Finalidad y efectos de la prueba

1. La prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años tiene como finalidad verificar que las personas aspirantes han alcanzado los objetivos del Bachillerato establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los fijados en el currículo regulado en el Decreto 75/2008, de 6 de agosto.

2. Las materias superadas mediante la presente prueba se considerarán superadas a todos los efectos para sucesivas convocatorias o para cursar las enseñanzas de Bachillerato en cualquier régimen de escolarización, sin perjuicio de lo establecido a efectos de promoción o permanencia en el régimen correspondiente.

3. Para la obtención del título de Bachiller será necesaria la superación de todas las materias que componen el itinerario educativo a que se refiere el artículo 9 de la Resolución de 4 de marzo de 2009, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de las enseñanzas del Bachillerato.

4. De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 de la Resolución de 4 de junio de 2009, durante el año académico 2014-2015 se celebrará una convocatoria cuyo calendario figura en el anexo II de la presente resolución.

Artículo 3.-Requisitos de inscripción

Podrán concurrir a la prueba para la obtención directa del título de Bachiller las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) ser mayor de 20 años, o cumplirlos en el año natural de celebración de la prueba;
- b) estar en posesión de alguno de los siguientes títulos o declarados equivalentes a efectos académicos:
 - Título de Graduado o Graduada en Educación secundaria obligatoria;
 - Título de Técnico o Técnica;
 - Título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva;
 - Título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño;
- c) no estar en posesión del título de Bachiller en cualquiera de sus modalidades o vías, o de cualquier otro título declarado equivalente a todos los efectos;
- d) no estar matriculado en las enseñanzas de Bachillerato en cualquiera de sus regímenes de escolarización en el año académico en que se celebra la prueba o no haber anulado la matrícula en los tres meses anteriores a la fecha establecida para el inicio de la prueba.

Artículo 4.-Inscripción para la prueba

1. La solicitud de inscripción para la prueba se presentará en el plazo fijado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II, en alguno de los Institutos de Educación Secundaria que figuran en el anexo V, de acuerdo con la oferta de modalidades establecida en dicho anexo V.

2. Cada aspirante presentará una única solicitud de inscripción, conforme al modelo que se inserta en el anexo III, en la que expresamente indicará, además de los datos personales, la modalidad o en su caso vía, y la materia o materias de las que desee examinarse y que no hubiera superado con anterioridad. Asimismo, se indicará la materia o materias para las que solicita exención, reconocimiento de equivalencia o convalidación, según la normativa aplicable al efecto.

3. La inscripción para una materia sometida a prelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución de 4 de marzo de 2009, exige la inscripción obligatoria en la materia vinculada de primer curso, excepto cuando dicha materia estuviera previamente superada, declarada su exención o equivalencia o convalidada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre para las materias de Electrotecnia y Ciencias de la tierra y medioambientales.

4. Para quienes hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se estará a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3 y 4 de la Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre.

5. Las personas con alguna discapacidad que precise algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción.

Artículo 5.-Documentación

1. Quienes deseen inscribirse en la prueba deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Documento nacional de identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido, en vigor, que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. La presentación de la fotocopia no será precisa si la persona solicitante autoriza que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI o NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).

b) Fotocopia compulsada del Título de Graduado o Graduada en Educación secundaria obligatoria o, en su caso, del Título de Técnico o Técnica, o del Título de Técnico Deportivo o Técnica Deportiva, o del Título de Técnico o Técnica en Artes Plásticas y Diseño, o declarado equivalente a efectos académicos, o certificación académica de haber sido propuesto/a para dicho título.

c) Certificación académica oficial de los estudios de Bachillerato cursados con anterioridad, en su caso.

d) Fotocopia compulsada del certificado acreditativo de las materias de Bachillerato superadas en anteriores convocatorias de la prueba, en su caso.

e) Quienes soliciten algún tipo de exención, convalidación o equivalencia deberán acompañar a su solicitud la fotocopia compulsada de la certificación de superación de las materias objeto de la solicitud, de acuerdo con la información a la que se refiere el artículo 8.1.

f) Las personas con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por la autoridad competente al efecto.

2. Los centros docentes en que se realice la inscripción facilitarán a las personas interesadas en participar en esta prueba la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos acreditativos que se precisan.

Artículo 6.-Relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II, el Director o la Directora de cada centro docente en que se realice la inscripción publicará en el tablón de anuncios del centro la relación provisional de las personas inscritas en el mismo que hayan sido admitidas a la prueba y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión.

En la relación de personas admitidas a la prueba se indicarán, además, las materias en que se hubieran inscrito y, en su caso, la indicación de haber obtenido exención, equivalencia o convalidación, así como las materias superadas con anterioridad conforme al currículo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Contra la relación provisional a que se refieren los párrafos anteriores se podrán formular las alegaciones que se consideren oportunas ante el Director o la Directora del centro docente en el plazo indicado en dicho anexo II.

2. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada por el Director o la Directora del centro docente de inscripción el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo II.

3. La inscripción y los datos de las personas solicitantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE, conforme a los procedimientos para su utilización, en el plazo que figura en el anexo II de la convocatoria.

Artículo 7.-Estructura de la prueba

1. La prueba se organizará diferenciada por modalidades y constará de un ejercicio de cada una de las materias del Bachillerato especificadas en el anexo IV, de los que cada persona realizará los que correspondan a las materias para las que hubiera formalizado la inscripción.

2. Los ejercicios de las materias estarán relacionados con los contenidos y criterios de evaluación que figuran en el currículo de cada una de dichas materias establecido en el Decreto 75/2008, de 6 de agosto.

3. Los ejercicios de las distintas materias de la prueba serán elaborados por el profesorado de las correspondientes especialidades perteneciente a los departamentos de coordinación didáctica de los centros docentes en que se realice.

Las orientaciones sobre la prueba y los criterios de evaluación y calificación se harán públicos en el tablón de anuncios del centro docente en el que se realice la prueba en la fecha establecida en el calendario del anexo II.

Artículo 8.-Exención, convalidación y equivalencia de materias.

1. Las personas aspirantes podrán solicitar exenciones, convalidaciones de distintas materias y equivalencias, conforme a la normativa vigente. La Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa publicará en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>) la información necesaria al respecto, antes del inicio del plazo de inscripción.

2. Corresponde a los Directores o las Directoras de los Institutos de Educación Secundaria en los que se realice la inscripción para la prueba, la resolución de las exenciones, convalidaciones de materias y equivalencias a que se refiere el presente artículo.

Artículo 9.-Realización de la prueba

1. La prueba para la obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años, correspondiente al año académico 2014-2015, se celebrará a partir de la fecha indicada en el calendario de la convocatoria establecido en el anexo II, en el centro en el que se haya realizado la inscripción.

2. Las personas inscritas deberán ir provistas del Documento nacional de identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante, en vigor, y de los útiles de escritura y de dibujo,

de máquina calculadora y otros útiles, que guarden relación con la naturaleza de la prueba y que figuren en las orientaciones a que se refiere el artículo 7.3.

3. El calendario, horario y lugar de realización de cada uno de los ejercicios que integran la prueba, correspondientes a las distintas materias del Bachillerato en las modalidades y vías objeto de la convocatoria, deberá ser establecido por el centro docente en el que se haya formalizado la inscripción y expuesto en su tablón de anuncios en la fecha indicada en el anexo II de esta resolución.

Asimismo, cada centro docente deberá publicar en su tablón de anuncios el calendario de publicación de calificaciones y de reclamación contra las mismas, que tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 11.4 y 12 de la presente resolución.

Artículo 10.-Tribunales

1. En cada centro docente en que se celebre la prueba se constituirá un tribunal que se encargará de su aplicación, corrección, evaluación y calificación, que será presidido por el Director o la Directora del Instituto de Educación Secundaria e integrado además por, al menos, un vocal por cada una de las especialidades del profesorado correspondientes a las materias de las que se examinarán las personas inscritas, y que pertenezcan a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria. Actuará de Secretaria o de Secretario la vocal o el vocal de menor edad.

2. Los vocales serán nombrados por el Director o la Directora del centro docente, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, entre el profesorado que preste sus servicios en el mismo.

3. En aquellos casos en los que no se pueda aplicar lo establecido en los apartados 1 y 2, la Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, podrá nombrar, con carácter excepcional, vocales entre el profesorado que preste sus servicios en otro centro docente.

4. El nombramiento de los miembros de los tribunales, así como de los suplentes, será publicado en el tablón de anuncios de cada centro educativo en que se celebre la prueba, en la fecha establecida en el anexo II.

Artículo 11.-Calificación de la prueba

1. El ejercicio de cada materia se calificará de cero a diez sin decimales, considerándose negativas las calificaciones inferiores a cinco. Las materias declaradas exentas o convalidadas se consideran superadas a todos los efectos.

2. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada una de las materias que corresponda o, en su caso, la decisión de exención o convalidación, o la mención expresa de haber sido aprobada con anterioridad, así como la propuesta de expedición del título de Bachiller cuando proceda.

El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas al final por todos los miembros del tribunal, y en todas sus páginas por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria.

3. Cuando la persona aspirante reúna los requisitos para la titulación contemplados en el artículo 2.3 de la presente resolución, se procederá al cálculo de la nota media de Bachillerato, conforme con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Resolución de 4 de marzo de 2009, modificada por Resolución de 3 de febrero de 2010, o en su caso, en el artículo 6 de la Resolución de 13 de enero de 2009, por la que se establecen las convalidaciones de materias optativas y las medidas para facilitar la simultaneidad de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato, modificada por Resolución de 3 de febrero de 2010.

4. Una copia de las actas de calificación, cumplimentadas según lo expuesto en el presente artículo, deberá ser publicada en el mismo día de la celebración de la sesión de evaluación o al día siguiente en el tablón de anuncios del centro docente donde se haya realizado la prueba.

Artículo 12.-Reclamación contra las calificaciones

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o la Presidenta del tribunal, en la secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de reclamación, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará acta, que deberá ser firmada por todos los miembros del tribunal, y en todas sus páginas por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria.

3. La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Presidente o la Presidenta del tribunal notificará la resolución adoptada, a la persona reclamante, por escrito y en el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión extraordinaria de evaluación.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

6. En el caso de interposición de recurso de alzada, el titular o la titular de la Dirección del centro docente en que se celebró la prueba remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el expediente de reclamación, integrado por los documentos siguientes: solicitud de inscripción, escrito de reclamación ante el tribunal, ejercicios realizados objeto de la reclamación, resolución motivada del tribunal, recibí o acuse de recibo de la notificación de la resolución de la reclamación a la persona reclamante.

Artículo 13. Certificado de superación

Las personas interesadas podrán solicitar en la secretaría del centro en que hubiesen realizado la prueba, la expedición de un certificado acreditativo de las materias de Bachillerato superadas, de las que previamente se hayan inscrito, que será emitido a través de la aplicación SAUCE.

Artículo 14.-Título de Bachiller

1. Quienes cumplan los requisitos para la obtención del título de Bachiller, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 75/2008, de 6 de agosto, podrán solicitar la expedición del título de Bachiller.

2. Corresponde a los Directores o las Directoras de los Institutos de Educación Secundaria en los que se haya celebrado la prueba elevar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la propuesta de expedición del título de Bachiller en la modalidad y, en su caso, vía correspondiente según el procedimiento vigente de tramitación de propuestas de títulos.

Artículo 15.- Tratamiento de la información

1. Los centros docentes utilizarán la aplicación corporativa SAUCE para la grabación, procesamiento y tratamiento de los datos personales y académicos de quienes se inscriban para la realización de la presente prueba.

2. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá requerir a los centros docentes la información complementaria que considere necesaria relacionada con la prueba y que no pueda ser obtenida directamente desde la aplicación SAUCE.

Artículo 16.- Custodia y archivo de documentos

1. El Secretario o la Secretaria del centro docente en que se haya realizado la prueba custodiará una copia de cada una de las solicitudes de inscripción, así como las relaciones

provisionales y definitivas de las personas admitidas y excluidas a la prueba. También conservará indefinidamente las actas de las sesiones de evaluación y de calificación.

2. Asimismo conservará los ejercicios realizados por las personas aspirantes y demás documentos relacionados con la celebración de la prueba durante los tres meses siguientes contados a partir de la finalización del plazo de reclamación, excepto los que correspondan a quienes hayan presentado una reclamación que se custodiarán de forma indefinida.

Artículo 17.- Supervisión y control de calidad

La Inspección Educativa supervisará los procesos que desarrollen los centros docentes para la realización de la prueba de obtención directa del título de Bachiller para personas mayores de 20 años.